



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. - 166 -**

**RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00175-00**

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante MARIA MELIDA HENAO BERNAL

Demandados herederos de SAMUEL BEDOYA GONZALEZ

**Sevilla Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).**

Emplazados los herederos indeterminados del señor SAMUEL BEDOYA GONZÁLEZ (q.e.p.d.); el Curador Ad Litem designado, contesto la demanda de la que se advierte no cumplió con el deber de enviar la actuación simultáneamente a los demás sujetos procesales; por lo que se procederá a suplir tal deber, a voces del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, advierte el Despacho que en el presente proceso desde la admisión de la demanda mediante Auto 558 del **04-NOV-2021**, la parte actora no ha efectuado ninguna actuación ni ha dado cumplimiento a la carga procesar de notificar a los demandados; por ello, de conformidad con las disposiciones del Código General del Proceso, en su artículo 317, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

**RESUELVE**

- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por el Dr. JIMENEZ OSPINA, Curador Ad Litem designado a los herederos de SAMUEL BEDOYA GONZALEZ.
- Para SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del pronunciamiento del Curador Ad Litem designado a los herederos indeterminados del señor SAMUEL BEDOYA GONZALEZ, acompañando dicha actuación con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
- REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a notificar a los demandados, LINA PAOLA BEDOYA HENAO y SAMUEL BEDOYA HENAO, señalados como herederos determinados del señor SAMUEL BEDOYA GONZALEZ, en la forma prevista en el Código General del Proceso, artículos 91, 291 y ss., en concordancia con el DECRETO 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, artículo 8°.
- Dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS siguientes** a la notificación de esta providencia, el actor debe cumplir con la carga procesal de aportar al expediente, las actuaciones correspondientes; so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HAZAEL PRADO ALZATE**  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SEVILLA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. - 166 -**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
EN LA PAGINA WEB DEL  
DESPACHO**

Estado N° 070 Fecha. 30/04/2012

Providencia de Fecha. 29/04/2012

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Sevilla Valle  
EJECUTORIA**

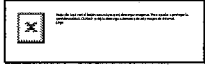
Hoy \_\_\_\_\_ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° \_\_\_\_\_, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: \_\_\_\_\_

**HERMES EMILIO REYES PADILLA**  
Secretario

**Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla**

**De:** Alejandro Jiménez Ospina <drjimenez1992@gmail.com>  
**Enviado el:** lunes, 21 de febrero de 2022 10:44 a. m.  
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla; Norjios1@hotmail.com  
**Asunto:** CONTESTACION CURADURIA 2021-00175-00  
**Datos adjuntos:** CONTESTACION CURADURIA 2021-00175-00.pdf



**alejandro jimenez ospina**

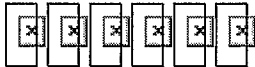
abogado especialista en derecho laboral

Tel: 3218528054

correo: [drjimenez1992@gmail.com](mailto:drjimenez1992@gmail.com)

**Mi empresa**

Carrera 47 # 48-40-sevilla valle



SEÑOR  
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA  
E. S. D.



REF: PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DTE: MARIA MELIDA HENAO BERNAL

DDA: HEREDEROS DETERMINADOS LINA PAOLA BEDOYA HENAO Y SAMUEL BEDOYA HENAO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE SAMUEL BEDOYA GONZALEZ.

RADICADO: 2021-00175-00

ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.113.308.995, con T.P No 276541 del C.S.J. obrando como curador Ad Litem de la señora HEREDEROS INDETERMIANDOS DE SAMUEL BEDOYA GONZALEZ, Me permito descorrer el traslado de demanda lo que surto en la siguiente forma, así:

#### A LOS HECHOS:

- Al 1.- No me consta por ello no se acepta, pues deberá probarse.
- Al 2 -Es cierto y se acepta pues así se demuestra con los registros civiles de nacimiento.
- Al 3.- No me consta, por eso no se acepta.
- Al 4.-No me consta, por eso no se acepta.
- Al 5- Se acepta parcialmente, pues el primer punto de la existencia de la unión marital de hecho y de los bienes conseguidos en el tiempo de convivencia que se relacionan en este punto no me consta, pero si se acepta, la jubilación del señor Samuel bedoya por parte de la gobernación del valle del cauca, pues así se demuestra con la resolución No 1213 del 28 de mayo 1982.
- Al 6.-Es cierto y se acepta.
- Al 7- No me consta, por eso no se acepta.
- Al 8- No me consta, por eso no se acepta.

#### A LAS PRETENSIONES:

Manifiesto al señor juez que no me opongo a que se surta la declaración solicitada en la demanda respecto del PROCESO DECLARATIVO DE UNION MARITAL DE HECHO, Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Siempre y cuando se demuestren los sustentos tanto de hecho como de derecho de la pretensión.

#### A LOS MEDIOS PROBATORIOS:

No me opongo a que se dé el valor que merecen los documentos aportados con la demanda, ni a que se reciban las declaraciones allí solicitadas, advirtiendo que acudiré a la audiencia de instrucción en la fecha que se señale para si fuere del caso, interrogar o contra interrogar a dichos testigos.

#### AL PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA:

Me atengo al señalado al respecto en el escrito de demanda

Alejandro Jiménez Ospina

**AL DERECHO INVOCADO EN LA DEMANDA:**

Es correcto, el señalado en el escrito de demanda.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:**

Las personales las recibiré en la Secretaría de su Juzgado o bien en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 47 No 48-40, en Sevilla, Valle Del Cauca.

En cuanto a la dirección para notificación de la parte demandante y sus testigos aparecen acreditadas en la demanda.

Dejo en la anterior forma contestada la demanda citada en la referencia dentro del término legal.

Señor Juez.-Atte.:



ALEJANDRO JIMENEZ OSPINA

C.C. N° 1.113.308.995

T. P. N° 276541 del C.S.J.